

11588/96

LIMITE

PUBLIC 11

**TRANSPARENCIA LEGISLATIVA
DECLARACIONES ACCESIBLES AL PÚBLICO
OCTUBRE DE 1996**

El presente documento incluye en el Anexo una relación de actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en octubre de 1996, junto con declaraciones que constan en acta y que el Consejo ha decidido hacer accesibles al público.

DECLARACIONES QUE CONSTAN EN ACTA, ACCESIBLES AL PÚBLICO - OCTUBRE DE 1996 -			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Consejo nº 1950 "Asuntos Generales" del 1 de octubre de 1996 Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 2046/89 por el que se establecen las normas generales relativas a la destilación de los vinos y de los subproductos de la vinificación Consejo nº 1952 "Investigación" del 7 de octubre de 1996 - Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las denominaciones textiles - Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre determinados métodos de análisis cuantitativo de mezclas binarias de fibras textiles Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 3079/95 del Consejo por el que se distribuyen las cuotas de capturas comunitarias de 1996 en aguas de Groenlandia Reglamento del Consejo que modifica, por cuarta vez, el Reglamento (CE) nº 3074/95 por el que se fijan los totales admisibles de capturas de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces para 1996 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse Consejo nº 1954 "Asuntos Económicos y Financieros" del 14 de octubre de 1996 Corrigendum del Reglamento (CEE) nº 3911/92 del Consejo, de 9 de diciembre de 1992, relativo a la exportación de bienes culturales	9921/96 + COR 1 + COR 2 (fi) PE-CONS 3617/96 PE-CONS 3616/96 9998/96 9995/96 9218/96	247/96	

DECLARACIONES QUE CONSTAN EN ACTA, ACCESIBLES AL PÚBLICO
- OCTUBRE DE 1996 -

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Consejo nº 1955 "Pesca" del 14 de octubre de 1996 Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 805/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino	10319/96	248/96, 249/96, 250/96, 251/96	En contra E, I
Consejo nº 1956 "Medio Ambiente" del 15 de octubre de 1996 Directiva del Consejo relativa al acceso al mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad	9843/96 + COR 1 (f,d,i,nl,en,es,p,s) + COR 2 (s)	252/96, 253/96, 254/96	
Consejo nº 1957 "Mercado Interior" del 25 de octubre de 1996 Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1996, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (garantía global en tránsito comunitario externo)	10994/96	255/96	
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de los ocupantes de los vehículos de motor en caso de colisión frontal y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE		256/96, 257/96	
Reglamento del Consejo por el que se establecen determinadas medidas de conservación y de control aplicables a las actividades de pesca en el Antártico	PE-CONS 3624/96		
	10249/96		

Consejo n° 1959 "Agricultura" de los días 28 a 30 de octubre de 1996			
Reglamentos del Consejo			
a) por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas	9946/96 + COR 1 (i) + COR 2 (d,i,gr,p,s) + COR 3 (gr)	258/96, 259/96, 260/96, 261/96, 262/96, 263/96, 264/96, 265/96, 266/96, 267/96	
b) por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas	9947/96 + COR 1 (d) + COR 2 (gr) + COR 3		
Reglamento del Consejo por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos	10528/96 + COR 1 (nl)	268/96, 269/96, 270/96	
Reglamento del Consejo por el que se establece, para la campaña de 1996/97, una excepción al Reglamento (CEE) n° 1035/77 por el que se prevén medidas especiales dirigidas a favorecer la comercialización de los productos transformados a base de limones	10126/96		
Reglamento del Consejo por el que se modifica, en lo relativo al período de aplicación, el Reglamento (CE) n° 1543/95	10149/96		

DECLARACIÓN N° 247/96

"El Consejo y la Comisión constatan que las Directivas relativas a las denominaciones textiles y a determinados métodos de análisis cuantitativo de mezclas binarias de fibras textiles codifican la legislación existente sin modificar en nada la sustancia y observan que dicha codificación no modifica en absoluto la situación preexistente".

DECLARACIÓN 248/96

Declaración del Consejo y de la Comisión

El Consejo y la Comisión declaran que la presente decisión no prejuzga en absoluto el futuro régimen para los pasteros, respecto del cual se han formulado muchas sugerencias, incluida la posibilidad de comprar pasteras, y sobre el cual tiene intención de pronunciarse el Consejo, en el marco de un paquete global, en su sesión del 28 y 29 de octubre de 1996.

La Comisión y varias Delegaciones han insistido en que no había aprobación unánime para ninguna de las sugerencias.

DECLARACIÓN 249/96

Declaración de la Comisión

La Comisión confirma que, al igual que en ocasiones anteriores, procurará revisar las condiciones detalladas de la intervención referente a los pasteros y adaptarlas, si es preciso, a la luz de la experiencia adquirida.

La Comisión se compromete además a cumplir el compromiso por ella contraído en cuanto a la intervención referente a los pasteros, en el marco del paquete "Precios", y formulado en estos términos:

- "c) La Comisión se compromete en concreto a que las medidas de emergencia previstas no produzcan una distribución desigual de la carga de la crisis entre los productores de pasteros y los que se dedican al engorde ni interfieran en las condiciones normales del comercio intracomunitario debido a reducciones artificiales del número de animales disponibles para dicho comercio. En caso de producirse alguna distorsión inesperada del comercio intracomunitario, se tomarán las medidas de corrección apropiadas."

DECLARACIÓN 250/96

Declaración de la Delegación española

La Delegación española no puede dar su conformidad a la propuesta, tanto por razones de tipo formal como de fondo.

En efecto, se ha utilizado un sistema que fuerza al máximo las previsiones reglamentarias de funcionamiento del Consejo y que en nuestra opinión supone un precedente peligroso, que esperamos no se vuelva a repetir.

El presente Reglamento significa la rotura del "paquete" formado por el conjunto de medidas presentado por la Comisión, decidiendo de manera anticipada sobre alguna de ellas con el fin de solucionar el problema a ciertos Estados miembros, sin atender importantes problemas de otros. Con este procedimiento, se prejuzga la Decisión que el Consejo está llamado a tomar en la sesión de octubre sobre el conjunto de medidas previsto en la Propuesta global de la Comisión. Además, la adopción de este Reglamento va más allá de las conclusiones de la Presidencia de la reunión informal de Ministros de Killarney.

Por otra parte se pone en marcha, de manera anticipada, una intervención de terneros pasteros que se adaptan a la situación de algún Estado miembro, lo cual no es aceptable para la Delegación española, al no contemplar las suficientes garantías para no perjudicar a otros, ya que esta actuación en el mercado de los pasteros puede provocar una distorsión de precios, poniendo en riesgo la viabilidad de multitud de granjas que los utilizan como materia prima para su posterior engorde.

La Delegación española considera insuficiente la declaración de la Comisión, que figura para su inscripción en las actas del Consejo en el punto 2, comprometiéndose a actuar en caso de que la intervención de terneros pasteros produzca distorsiones en el comercio intracomunitario.

La Delegación española recuerda el grave problema político y de opinión pública al que tiene que enfrentarse en asuntos relacionados con el sector del ganado bovino de carne o leche, tales como la insuficiencia de la cuota de prima especial de terneros machos y la escasez de la cuota láctea, que ya está provocando problemas de orden público en algunas regiones españolas. Frente a estos problemas hemos de señalar que no hemos encontrado la misma sensibilidad política que hoy se demuestra para algunos Estados miembros.

DECLARACIÓN 251/96

Declaración de la Delegación italiana

La Delegación italiana lamenta profundamente que se haya seguido un procedimiento anómalo para solicitar la aprobación del Consejo de Ministros sobre la modificación del Reglamento nº 805/68, asunto grave que afecta de manera decisiva tanto a buena parte de los intereses económicos de la ganadería nacional como a los ingresos de numerosos ganaderos italianos y de todos aquellos que están relacionados con este tipo de actividad.

En efecto, se han tomado decisiones parciales que favorecen de manera flagrante a algunos eslabones de la cadena de producción situados en zonas geográficas bien precisas e impiden, de hecho, que se mantengan negociaciones equilibradas en defensa de los intereses de todos los participantes en este sector de producción.

En particular, se ha violado uno de los principios fundamentales de la Unión Europea como es el de la solidaridad comunitaria, que se traduce en el respeto y en la atención a los problemas y exigencias de los demás Estados miembros.

La propuesta inicial de la Comisión, aunque criticable tanto a nivel técnico como de costes, constituía un proyecto complejo y estructurado que, en cualquier caso, pretendía dar una respuesta a las decisiones adoptadas por el Consejo de Ministros de Agricultura el pasado mes de julio sobre la contención de la oferta y el estímulo de la demanda mediante la mejora de la calidad del producto ofrecido y de los sistemas de presentación.

Las decisiones que se han adoptado en el día de hoy solventan, para este año, de una manera que, a decir verdad, no podríamos calificar de correcta ni de eficaz, los problemas puntuales de algunos Estados miembros, pero dejan pendientes los problemas más graves y más importantes, que revisten un interés general, relacionados con el reequilibrio del mercado de la carne de bovino.

El sistema adoptado, que sienta un peligroso precedente, resulta en líneas generales perjudicial desde la perspectiva de la búsqueda de soluciones equilibradas. Los equilibrios conseguidos en el marco de las negociaciones han sufrido una profunda modificación y las transacciones comerciales normales establecidas entre socios de determinados Estados miembros se ven, por este motivo, perturbadas.

El problema de la crisis del sector de la carne de bovino, como consecuencia de la EEB, respecto de la cual Italia espera que la Comisión parlamentaria de investigación consiga esclarecer las responsabilidades, no es patrimonio exclusivo de algunos países productores, sino que afecta de forma mucho más profunda a los sistemas objetivamente más débiles.

El sector ganadero italiano en su conjunto atraviesa desde hace tiempo una profunda crisis. La adopción de decisiones incompletas y, por lo tanto, discriminatorias resulta, pues, nefasta no sólo para la economía italiana sino también para el sector comunitario en su totalidad.

En este contexto, la Delegación italiana pide a la Comisión que prosiga su reflexión y que presente una nueva propuesta que tenga en cuenta apreciaciones expresadas y exigencias puestas de manifiesto por todos los Estados miembros durante las negociaciones.

DECLARACIÓN N° 252/96

Ad apartados 5 y 6 del artículo 1: aplicación de la Directiva al aeropuerto de Gibraltar

1.1. Declaración de la Delegación española

"El Reino de España recuerda que la inclusión de las dos cláusulas relativas al aeropuerto de Gibraltar en el artículo 1 de esta Directiva no está relacionada con la liberalización de la asistencia en escala en dicho aeropuerto, sino con la necesidad de hacer compatible la adopción de esta norma con la existencia de una controversia entre España y el Reino Unido acerca de la soberanía sobre el territorio en que el aeropuerto está situado. La existencia de esta controversia ha sido recogida expresamente en diversas disposiciones normativas adoptadas por el Consejo en materia de transporte aéreo, así como en la declaración conjunta sobre el uso de dicho aeropuerto hecha en Londres el 2 de diciembre de 1987 por los Ministros de Asuntos Exteriores de España y el Reino Unido, cuya puesta en práctica es condición previa a la aplicación de toda norma comunitaria en materia de transporte aéreo al aeropuerto de Gibraltar.

El Reino de España declara, por lo tanto, que la inclusión de las dos cláusulas relativas al aeropuerto de Gibraltar en el artículo 1 de esta Directiva pone de manifiesto la necesaria coherencia jurídica y técnica de toda norma comunitaria aplicable a dicho aeropuerto con las ya vigentes en materia de acceso al mercado de transportes aéreos."

DECLARACIÓN 253/96

Ad apartados 5 y 6 del artículo 1: aplicación de la Directiva al aeropuerto de Gibraltar

1.2. Declaración de la Delegación del Reino Unido

"El Reino Unido desea recalcar que esta Directiva es, en principio, aplicable a Gibraltar, y que la aceptación del apartado 6 del artículo 1 por el Reino Unido se refiere exclusivamente al ámbito de aplicación y las circunstancias particulares de la presente Directiva y se entiende totalmente sin perjuicio de la cuestión de la aplicación de otras medidas de la Comunidad Europea o la Unión Europea a Gibraltar, o de la posición en derecho internacional acerca de la soberanía sobre el territorio en el que está situado el aeropuerto de Gibraltar. Las mismas consideraciones se aplican, en cada caso, a la aceptación por el Reino Unido de disposiciones análogas en directivas anteriores sobre aviación."

DECLARACIÓN N° 254/96

Ad apartado 3 del artículo 16: Acceso a las instalaciones

"La Comisión declara que el apartado 3 del artículo 16 reconoce al aeropuerto el derecho a percibir una remuneración por permitir el acceso a sus instalaciones a agentes de asistencia en tierra y a usuarios que practiquen la autoasistencia.

La Comisión declara que tal remuneración puede entenderse como un canon comercial y puede, en particular, contribuir a la autofinanciación del aeropuerto en la medida en que venga determinada en función de criterios pertinentes, objetivos, transparentes y no discriminatorios."

DECLARACIÓN 255/96

"El Consejo y la Comisión convienen en que las disposiciones del artículo 361 se entienden sin perjuicio de cualquier futura adaptación del Código Aduanero Comunitario ni de las disposiciones de aplicación del mismo que pudiera ser necesaria a la luz del informe que presentará el Grupo ad hoc de la Comisión sobre el fraude en el ámbito del tránsito teniendo en cuenta los resultados de la comisión temporal de investigación del Parlamento Europeo en este ámbito."

DECLARACIÓN N° 256/96

"El Consejo invita a la Comisión a reexaminar, antes de finales de 1996, y en su caso modificar, de conformidad con el procedimiento del comité de adaptación al progreso técnico, las tolerancias previstas en los puntos 1.3.1 y 4 del apéndice 1 del anexo II."

DECLARACIÓN N° 257/96

"El Consejo y la Comisión, conscientes de que el procedimiento de certificación del nuevo tobillo del maniquí Hybrid III es necesario para la aplicación completa de las disposiciones de esta Directiva, en particular en lo que se refiere al conjunto de criterios biomecánicos para la protección de los ocupantes, consideran que este procedimiento debe definirse de forma más precisa, y ello a la mayor brevedad.

Al objeto de que pueda ser efectivamente aplicada de forma organizada por todos los servicios técnicos de los Estados miembros, el Consejo invita a la Comisión, en consecuencia, a que proceda urgentemente, de conformidad con las disposiciones previstas en la letra b) del artículo 4, a la adaptación de este procedimiento, en cuanto se adopte la presente Directiva."

DECLARACIÓN N° 258/96

A. Declaraciones relativas al sector de frutas y hortalizas

1. Ad apartado 3 del artículo 2

"El Consejo toma nota de la intención de la Comisión de estudiar la petición de incluir en el Anexo I productos adicionales; en el momento de dicho estudio, se tendrá en cuenta, en particular, la existencia, para cada uno de los productos, de transacciones relativamente importantes, así como la existencia de normas CEE/ONU".

DECLARACIÓN N° 259/96

Declaraciones relativas al sector de frutas y hortalizas

2. Ad apartado 1 del artículo 3

"El Consejo toma nota de la intención de la Comisión de definir, si resultara necesario por razones comunitarias, el concepto de "lugares de venta al por mayor" en el marco de las normas de desarrollo."

DECLARACIÓN 260/96

Declaración relativa al sector de frutas y hortalizas

Ad letra a) del apartado 3 del artículo 3

"El Consejo toma nota de la intención de la Comisión de no modificar la práctica actual en materia de requisitos mínimos de calidad para los productos frescos destinados a la transformación."

DECLARACIÓN N° 261/96

Declaración relativa al sector de frutas y hortalizas

Ad primer guión del segundo párrafo del punto 3 de la letra c) del apartado 1 del artículo 11

Declaración de la Comisión: "Cabe destacar que se recomienda respetar las normas comunes de calidad aunque su cumplimiento no será obligatorio para este tipo de ventas".

DECLARACIÓN 262/96

Declaración relativa al sector de frutas y hortalizas

5. Ad letra a) del apartado 2 del artículo 11

"El Consejo toma nota de la intención de la Comisión de determinar el número mínimo de productores y el volumen mínimo de producción de las OP, basándose en un enfoque pragmático y teniendo presentes las realidades económicas y administrativas en los Estados miembros."

DECLARACIÓN 263/96

Declaración relativa al sector de frutas y hortalizas

6. Ad artículo 14

"El Consejo toma nota de la intención de la Comisión de determinar las ayudas para la puesta en marcha de las OP mencionadas en el artículo 14, de modo tal que la ayuda abonada a las OP portuguesas no sea inferior, expresada en porcentaje del valor de la producción comercializada de la O.P., a la que resulta del Reglamento 746/93".

DECLARACIÓN 264/96

Declaración relativa al sector de frutas y hortalizas

7. Ad artículo 15

"El Consejo toma nota de la intención de la Comisión de admitir, según condiciones y modalidades por establecer, que se aplacen hasta el año siguiente las cotizaciones de los productores destinadas a financiar el FO."

DECLARACIÓN 265/96

Declaración relativa al sector de frutas y hortalizas

8. Medidas particulares de saneamiento

"El Consejo invita a la Comisión a que le presente una propuesta encaminada a volver a aplicar el programa de saneamiento de la producción de melocotones y nectarinas, por un lado, y de manzanas y peras, por otro, en una superficie máxima de 10.000 ha. para cada uno de los dos grupos de productos. Las repercusiones financieras de estas medidas se considerarán como gastos del ejercicio presupuestario 1998 y siguientes."

DECLARACIÓN 266/96

Declaración relativa a las frutas y hortalizas y a los productos transformados a base de frutas y hortalizas

Ad artículo 17 (frescas) y ad artículo 10 (transformadas)

" La Comisión estudiará con especial atención la aplicación de las medidas contempladas en el artículo 17 del Reglamento "productos frescos" y en el artículo 10 del Reglamento "productos transformados" para las avellanas y los espárragos.

Antes del 31 de diciembre de 1999, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre la situación del mercado de la avellana acompañado, en su caso, de propuestas adecuadas sobre medidas estructurales para su mejoría."

DECLARACIÓN 267/96

Declaración relativa a las frutas y hortalizas y a los productos transformados a base de frutas y hortalizas

9. Ad observancia de las exigencias presupuestarias

"Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en su propuesta inicial, la Comisión, al aplicar las medidas cuyos gastos le corresponde controlar, velará por que el importe global de los gastos del primer año de la reforma sea conforme con las exigencias presupuestarias."

DECLARACIÓN 268/96

Ad apartado 2 del art. 2

"El Consejo toma nota del propósito de la Comisión de tener en cuenta las características del producto, de acuerdo con la especie y la variedad, fijando para ello, en las normas detalladas, la fecha límite de celebración de los contratos."

DECLARACIÓN 269/96

Ad apartado 3 del art. 3

"La Comisión declara que, cuando se establezcan las normas de desarrollo, preverá la mayor flexibilidad posible, manteniendo las garantías necesarias para que los frutos que reciban una ayuda sean efectivamente transformados."

DECLARACIÓN 270/96

Ad apartado 3 del art. 5

"La Comisión confirma que, como consecuencia de la decisión de aplicar la reducción el año en que se compruebe un rebasamiento, sobre la base de una media de tres años, se tomarán disposiciones con vistas a un sistema de anticipos."
